



Asamblea General

UN DOCUMENT

NOV 1

UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

A/C.5/35/36
27 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 98 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Composición de la Secretaría

Distribución geográfica del personal del cuadro orgánico

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	2
I. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RELATIVOS A LA CONTRATACION DE PERSONAL	3 - 4	2
II. PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS SUJETOS A DISTRIBUCION GEOGRAFICA	5 - 13	3
III. POSIBILIDADES DE NUEVOS LIMITES	14 - 25	6
IV. PROPUESTAS DEL SECRETARIO GENERAL	26 - 37	11

ANEXOS

- I. Distintos límites posibles
- II. Distribución de los nuevos puestos conforme a los factores condición de Miembro y cuota
- III. Efecto sobre los límites mínimo y máximo de la distribución de nuevos puestos

INTRODUCCION

1. En la sección I de su resolución 34/219 de 20 de diciembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara una serie de informes y exposiciones con respecto al sistema de límites convenientes para la representación de los Estados Miembros en los puestos de la Secretaría sujetos a distribución geográfica. El Secretario General, en su informe provisional (A/C.5/35/7) de 1° de agosto de 1980, trató varios aspectos de la resolución relacionados con lo solicitado en los párrafos 1 a), 1 b) i) y ii) y la primera parte del párrafo 1 e).

2. En este informe se proporciona información en respuesta a las demás solicitudes hechas por la Asamblea en su resolución 34/219 y se incluyen propuestas que, en opinión del Secretario General, pueden constituir la base para llegar a un acuerdo sobre el método de determinar los límites del número de puestos correspondientes a los Estados Miembros que ha de guiar al Secretario General en el futuro. En el informe se examinan en primer lugar los principios que rigen el nombramiento del personal de la Secretaría por el Secretario General de conformidad con el Artículo 101 de la Carta. En segundo lugar, se examinan los grupos de puestos que están sujetos al sistema de límites convenientes para la representación geográfica del personal o excluidos de él y se explican los principios en que se basa la inclusión o exclusión de esos puestos. A continuación se examinan varios otros criterios que podrían aplicarse, así como las modificaciones que podrían hacerse en el método de cálculo de los límites habida cuenta de las otras peticiones que se hacen en la resolución. Por último, se describen brevemente las propuestas del Secretario General para el cálculo de nuevos límites.

I. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RELATIVOS A LA CONTRATACION DE PERSONAL

3. Los principios básicos que regulan la política de contratación de las Naciones Unidas están consignados en el Artículo 101 de la Carta. El párrafo 1 de ese Artículo dispone que "el personal será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General". Los dos principios fundamentales que regulan el empleo del personal con arreglo a este artículo están enunciados en el párrafo 3, que dice lo siguiente:

"La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible."

Estos principios se aplican a la totalidad del personal de la Organización, sea éste nombrado por el Secretario General o por otros funcionarios en quienes la Asamblea General ha delegado esa autoridad o en quienes esa autoridad se ha delegado con la aprobación de ésta.

/...

4. En su informe presentado a la Asamblea General en su tercer período de sesiones sobre la composición de la Secretaría y el principio de la distribución geográfica 1/, el primer Secretario General de las Naciones Unidas observó:

"El principio fundamental de la repartición geográfica bien entendido no significa que los nacionales de un Estado concreto hayan de tener un número determinado de puestos de cierto grado o grados, o que hayan de recibir conjuntamente como remuneración un porcentaje determinado de los sueldos y salarios que pagan las Naciones Unidas, sino que, en primer lugar, la administración debe estar convencida de que para la Secretaría será beneficioso contar con la experiencia y la cultura de cada uno de los Estados Miembros; a su vez cada Estado Miembro debe estar convencido de que su cultura y su filosofía representan una contribución a la Secretaría."

Por lo tanto, concluyó que todo el problema consistía en

"establecer criterios aceptables que se pueden aplicar desde el punto de vista administrativo. Toda fórmula matemática rígida, cualquiera que sea el rasero en que se base, ya sea el del ingreso nacional, el grado de alfabetización, la contribución financiera al presupuesto de las Naciones Unidas, o cualquier otro, limitaría de forma inviable la flexibilidad indispensable al buen éxito de toda buena administración y por lo tanto sería inaceptable."

El Secretario General sigue siendo de la opinión de que para él es indispensable administrar los límites en forma flexible en bien de la Organización y que esto tiene mucha más importancia que el nivel preciso al que puedan fijarse los límites correspondientes a los Estados Miembros.

II. PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS SUJETOS A DISTRIBUCION GEOGRAFICA

5. La frase "personal que ocupa puestos sujetos a distribución geográfica" se utilizó por primera vez en la resolución 1559 (XV) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1960. Se refiere al personal de la Secretaría propiamente dicha que es nombrado por el Secretario General y es directamente responsable ante él y cuya distribución geográfica se determina con referencia al sistema de límites convenientes para la representación de cada Estado Miembro. Estos puestos incluyen no sólo los autorizados en el presupuesto ordinario sino también los que se financian con cargo a fondos extrapresupuestarios, porque la fuente de financiación por sí sola no podría justificar la exclusión de puestos del sistema de límites convenientes o la no aplicación de los procedimientos normales para la contratación y el nombramiento de personal. Sólo se considera que el personal ocupa estos puestos si pertenece al cuadro orgánico o a categorías superiores y si es nombrado por lo menos por un año o inicialmente por un período más breve y luego su nombramiento es extendido en total por un año o más.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa (A/652), párr. 7.

6. Como el grupo está compuesto del personal únicamente, el Secretario General y otros funcionarios de la Organización que no forman parte del personal en el sentido del Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas nunca han sido considerados parte del grupo. Tampoco se ha considerado que el personal que no es nombrado por el Secretario General sino por otros funcionarios ocupa "puestos sujetos a distribución geográfica" porque la responsabilidad de su nombramiento incumbe a otros y la elección de la nacionalidad del personal de esos órganos está fuera del control del Secretario General. Así pues, el personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), del Centro de Comercio Internacional (UNCTAD-GATT) (CCI), de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y de la Universidad de las Naciones Unidas no ocupan "puestos sujetos a distribución geográfica" en el sentido de que se los tiene en cuenta en el sistema de límites convenientes.

7. Los casi 900 funcionarios del cuadro orgánico que ocupan puestos que requieren conocimientos especiales de idiomas son el grupo más numeroso del personal de la Secretaría propiamente dicha nombrado por el Secretario General y responsable directamente ante él que no ocupa puestos sujetos a distribución geográfica. Esto se debe a que, para garantizar el funcionamiento de la Organización en los idiomas oficiales y en otros, estos funcionarios deben tener como idioma principal (lengua materna) un idioma determinado y por lo tanto son en su mayoría nacionales de países en que normalmente se habla ese idioma. Por consiguiente, al efectuar nombramientos, el Secretario General no tiene libertad para tener en cuenta la nacionalidad de los candidatos para los puestos de los servicios de idiomas. Esta excepción se aplica únicamente para excluir del sistema de los límites convenientes al personal del cuadro orgánico de las categorías P-1 a P-5. En consecuencia, se considera que los oficiales principales (categoría D-1) y los de categoría superior que ocupan puestos que requieren conocimientos lingüísticos especiales ocupan puestos sujetos a distribución geográfica.

8. También se considera que los funcionarios (unos 100) nombrados expresamente para misiones no ocupan puestos sujetos a distribución geográfica. Esto se debe principalmente a la índole política de esas misiones, que limita la gama de nacionalidades entre las que el Secretario General puede elegir candidatos para esos puestos.

9. El personal nombrado después de consultas entre organismos para ocupar puestos financiados sobre una base interinstitucional también se considera excluido del grupo de puestos sujetos a distribución geográfica. Esto se debe a que la selección de ese personal no depende exclusivamente del Secretario General y puede ocurrir que la distribución geográfica de una organización no sea aceptada por las demás como razón válida para oponerse a un candidato para ocupar un determinado puesto.

10. El personal que trabaja en proyectos de cooperación técnica y que asesora a los gobiernos en la aplicación de esos proyectos, que incluye más de 2.000 funcionarios, también está excluido del grupo de puestos sujetos a distribución geográfica porque su nombramiento normalmente debe ser aprobado por el gobierno

/...

receptor. Este grupo incluye a los asesores técnicos y los asesores inter-regionales y regionales, sobre los que cada año da información en el cuadro 8 del anexo al informe sobre la composición de la Secretaría y al personal del cuadro orgánico y categorías superiores de los institutos de las Naciones Unidas que se establecen con arreglo a proyectos de cooperación técnica.

11. La fórmula para establecer límites convenientes tampoco se aplica a los funcionarios que son residentes permanentes del país que es su lugar de destino desde que la Quinta Comisión adoptó en 1953 la decisión 2/ de que los funcionarios contratados internacionalmente no podían tener derecho a vacaciones en el país de origen, subsidios de educación y otras prestaciones relacionadas con la contratación internacional al tiempo que derivaban beneficios de su condición de residentes permanentes en el país que fuera su lugar de destino. Al mismo tiempo, se acordó que los funcionarios que optaran por la residencia permanente no se considerarían incluidos en la cuota correspondiente al país de su nacionalidad 3/. Desde 1953, los candidatos que obtienen la condición de residentes permanentes sólo han sido nombrados para ocupar puestos sujetos a distribución geográfica si primero renuncian a esa condición.

12. Se considera que el personal adscrito a un organismo especializado o a un órgano cuyo personal es nombrado por un funcionario de las Naciones Unidas en lugar del Secretario General, el personal con licencia especial sin goce de sueldo y el personal afectado o asignado como personal de proyectos a un proyecto de cooperación técnica no ocupan puestos sujetos a distribución geográfica durante el período de su suscripción, licencia, afectación o asignación.

13. Por último, se ha considerado que la fórmula para establecer límites convenientes no se aplica al personal nombrado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para ocupar puestos financiados con cargo al Fondo para el Medio Ambiente; la información sobre ese personal se presenta por separado cada año de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa (A/2615), párr. 67.

3/ Ibid., párrs. 72 y 73.

III. POSIBILIDADES DE NUEVOS LIMITES

14. En los párrafos 4 a 32 del informe provisional mencionado en el párrafo 1 supra se ha esbozado la manera en que se han calculado hasta el momento los límites convenientes y los factores y criterios que los determinan. En el inciso c) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 34/219, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara "un esbozo de cualquier criterio adicional posible que, de acuerdo con la opinión ponderada del Secretario General, se pueda utilizar también para determinar un sistema de límites convenientes o de representación", con sugerencias para su inclusión en el sistema. Se han examinado varios otros criterios de ese tipo, dos de los cuales se sugerían directamente en la propia resolución.

15. El primer nuevo criterio, esbozado en el apartado iii) del inciso b) del párrafo 1 de la sección I de la resolución, es el nivel de desarrollo de los Estados Miembros. El único agrupamiento de todos los Estados Miembros relacionado con este criterio que cuenta con la autoridad de la Asamblea General es el que se ha utilizado para preparar las listas de los diferentes grupos de Estados Miembros que pueden ser elegidos para integrar la Junta de Desarrollo Industrial. La Asamblea General hizo estas listas en su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, y las ha enmendado de tanto en tanto. Otros agrupamientos o se refieren a grupos limitados de países, tales como los países menos adelantados y los países más gravemente afectados, o no están sancionados por la autoridad de ningún órgano de las Naciones Unidas. Sería imposible aplicar este criterio para el cálculo de límites numéricos sin fijar valores numéricos a los diferentes niveles de desarrollo o a los diferentes grupos de Estados Miembros. Dado que no hay ningún valor numérico de ese tipo convenido, parecería más apropiado utilizar este criterio, como se ha hecho en los últimos cuatro años, como posible marco de referencia para juzgar la distribución de funcionarios entre los países desarrollados y los países en desarrollo de la Organización, utilizando el agrupamiento de la ONUDI o los grupos de países pertenecientes y no pertenecientes al Grupo de los 77.

16. El segundo criterio nuevo, que se sugiere en el apartado iv) del inciso b) del párrafo 1 de la sección I de la resolución, es la aplicación directa de la población de los Estados Miembros. Como se indicaba en el párrafo 9 del informe provisional, en 1961 se propuso la aplicación directa de la magnitud de la población de los Estados Miembros, con arreglo a una escala, pero esta propuesta no fue aprobada. Tendría que haber mediado la adopción de una decisión para poder aplicar una determinada fórmula, como la que se había propuesto, pero en ese momento se consideró que esa solución no sería práctica, dado que la población de los distintos Estados Miembros oscila de menos de 1 millón a más de 900 millones de personas. El Secretario General considera que la utilización del factor población para distribuir puestos entre los distintos Estados Miembros de esta manera no contribuiría a resolver la actual divergencia de opiniones. Sin embargo, el apartado iv) del inciso b) del párrafo 1 se refiere a la aplicación de totales de las poblaciones regionales. Esto obviaría las dificultades que plantea el hecho de que la población de los distintos Estados Miembros varíe tanto, porque, aparte de Asia y el Pacífico, región que representa algo más de la mitad de la población mundial, la población de las regiones utilizadas para la distribución geográfica varía entre el 3 y el 10% del total mundial. Por consiguiente, este criterio

/...

podría introducirse y proporcionaría una mayor medida de flexibilidad al Secretario General. La Asamblea General tendría que determinar la ponderación porcentual que habría que dar a ese factor.

17. Un tercer nuevo criterio posible, propuesto en el debate que condujo a la aprobación de la resolución 34/219, dependería de cómo se considerara la cuota de cada Estado Miembro. En tanto que la escala de cuotas se basa en el concepto de capacidad de pago, las cuotas reales pagadas representan diferentes proporciones del producto nacional bruto de cada Estado Miembro. También difiere la contribución per cápita. La contribución total de cada Estado Miembro, incluidas las contribuciones voluntarias y las cuotas aportadas a los diferentes programas de la Organización, podría representar entonces un orden diferente de magnitud de la cuota y una proporción diferente de los gastos totales de la Organización. Sin embargo, tener en cuenta la cuota como porcentaje del producto nacional bruto o su magnitud per cápita no parecería ser práctico. Cualquiera de esos dos factores haría aumentar considerablemente los límites de algunos Estados Miembros de escasa población que siguen careciendo de representación a pesar de los esfuerzos del Secretario General por contratar a sus nacionales para que trabajen en la Secretaría. Asignar un valor de ponderación a lo elevado de la contribución per cápita de algunos Estados Miembros también parecería entrañar cierto grado de contradicción con el efecto del criterio de población actual. Tener en cuenta las contribuciones voluntarias haría que los límites de cada Estado Miembro pudieran cambiar sobre la base de factores que estarían fuera del control de la Organización pero que podrían ser directamente controlados por el Estado Miembro de que se tratara. Ello introduciría en el cálculo de los límites un elemento de incertidumbre que parecería ser tan inconveniente como imprevisible.

18. Una cuarta posibilidad sería la adopción de alguna de las posibilidades de indicadores económicos y sociales de capacidad de pago que la Comisión de Cuotas examinó en el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones. Estos podrían combinarse para medir el nivel relativo de desarrollo de un país o su situación socioeconómica, y podrían utilizarse entonces para ajustar el ingreso nacional per cápita de cada Estado Miembro. La Comisión de Cuotas, tras examinar distintas posibilidades de mejoramiento de los indicadores económicos y sociales de la capacidad de pago de un país, llegó a la conclusión de que el ingreso nacional era el único indicador para el cual se podían reunir estadísticas de todos los países y que, por lo tanto, podía utilizarse como principal medida de la capacidad de pago ⁴/. Habida cuenta de la posición adoptada respecto de la escala de cuotas en sí, parecería inapropiado proponer la adopción de cualquier variante de ese tipo para calcular los límites convenientes de un Estado Miembro dado.

19. En el inciso d) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 34/219 se solicitaba que se hiciera "un estudio sobre las cuestiones que el establecimiento de un límite máximo para las condiciones porcentuales tiene sobre el cálculo de la cantidad de funcionarios que corresponde a cualquier Estado Miembro". Si se

⁴/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/32/11), párrs. 21 y 22.

interpreta que esto significa que hay que tratar exactamente igual a los Estados Miembros que contribuyen al presupuesto por encima de un determinado nivel, ello daría por resultado o bien la reducción de sólo un Estado Miembro cuya contribución ya es menor que lo que justificaría su producto nacional bruto sobre la base de la capacidad de pago, habida cuenta del límite máximo del 25% que se impone a la cuota de cualquier Estado Miembro, o bien que los primeros dos, tres o cuatro Estados contribuyentes en orden descendiente de importancia tuvieran exactamente el mismo valor máximo para sus límites. Cualquier decisión de ese tipo debería basarse en motivos análogos a los del límite máximo del 25% que se impone a la contribución de cualquier Estado Miembro al presupuesto. Dado que el factor contribución es sólo uno de los factores que afectan los límites, el valor máximo del mayor contribuyente en el sistema actual es de sólo el 17,2%. Cualquier reducción que no sea resultado de un cambio en la ponderación del factor contribución podría tener consecuencias en el límite máximo del 25% de la escala de cuotas.

20. Un posible quinto criterio sería la ponderación de los puestos. Este es el que se ha utilizado en el cuadro 16 del anexo al informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría. En el cuadro se ven los límites y la posición real del personal ponderados por sueldo bruto anual del escalón I de cada categoría. Independientemente de la utilidad que pudiera tener este indicador, siempre sería necesario tener presentes el número y la categoría de los nacionales de cada Estado Miembro y ver cómo esas cifras se relacionaban con los límites no ponderados. Esta complejidad adicional haría difícil evaluar el efecto de los distintos nombramientos, ascensos y otros movimientos de personal en la representación de cada Estado Miembro. La utilización de límites ponderados en lugar de los no ponderados pocas veces permite apreciar si un Estado Miembro está excesivamente representado o subrepresentado. Por consiguiente, ponderar cada puesto parecería tener más valor como elemento de juicio adicional pero separado que como factor utilizable para calcular los límites a los fines normales.

21. En el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 34/219 se solicita "un estudio en que se haga una evaluación indicativa de los puestos, de modo de asegurar que los Estados Miembros cuenten con una representación cuantitativa y cualitativa equilibrada". Como resultado de un estudio anterior 5/, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2241 A (XXI), de 20 de diciembre de 1966, sobre cómo determinar los límites convenientes de puestos para los distintos países teniendo en cuenta el nivel de contratación y el número de puestos, se examinaron cuatro diferentes sistemas de ponderación. Dos, con arreglo a los cuales se daba un valor de ponderación arbitrario a los niveles, se derivaron de ideas expuestas en los debates de la Quinta Comisión, un tercero era el sistema utilizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y el cuarto era el actual sistema descrito en los párrafos 17 y 18 del informe provisional. Ahora que la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) ha formulado un sistema de puntos para clasificar los puestos de cada categoría, se

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, anexos, tema 82 a) del programa, documento A/6860, párrs. 38 a 41.

cuenta con un nuevo sistema de ponderación de posible aplicación 6/. Las ponderaciones de la CAPI no introducirían diferencias considerables, como se puede ver en el cuadro que aparece a continuación, pero tendrían la ventaja de relacionar las ponderaciones más estrechamente con las funciones y responsabilidades de cada puesto y no con el sueldo bruto, para el que se tienen en cuenta otros factores.

Intervalos de puntos de la CAPI para la clasificación de puestos del cuadro orgánico y categorías superiores y sueldo bruto anual en el escalón 1 de cada categoría

(cada categoría aparece como porcentaje del nivel de SGA)

<u>Intervalos de puntos</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Categoría</u>	<u>Sueldo bruto anual en dólares</u>	<u>Porcentaje</u>
800-969	21,7	P-1	14 300	18,8
970-1319	26,4	P-2	19 000	25
1320-1669	35,9	P-3	23 900	31,4
1670-2039	45,4	P-4	29 900	39,3
2040-2479	55,4	P-5	38 200	50,3
2480-2939	67,4	D-1	43 900	57,8
2940-3339	79,9	D-2	52 700	69,3
3340-3679	90,8	SSG	67 400	88,7
3680-3799	100	SGA	76 000	100

22. En relación con la serie de cuadros solicitados en el inciso b) del párrafo 1 de la sección I de la resolución 34/219, en el apartado iii) se hacía referencia concreta a la inclusión de "fórmulas para relacionar directamente el criterio "población" con las poblaciones regionales, con sugerencias para su utilización por parte de los distintos Estados Miembros". En el párrafo 16 del presente informe se examinó la viabilidad de un nuevo criterio relacionado con la población de los Estados Miembros. La aplicación a los distintos Estados Miembros del actual factor población es una cuestión totalmente distinta. El actual factor población se relaciona con las reducciones de las cuotas de los Estados Miembros en caso de que su ingreso per cápita sea menor de 1.800 dólares. Por consiguiente, en ese factor sólo se tiene en cuenta de manera indirecta la población de los Estados Miembros. Su efecto consiste en devolver a la región la proporción de puestos que habría tenido con el factor cuota si a algunos de los Estados Miembros de la región no se les hubieran reducido las cuotas por esa razón. Si se aplicara a los distintos Estados Miembros, el factor población no debería afectar los límites de ningún Estado Miembro con ingreso per cápita de 1.800 dólares o más, independientemente de la magnitud de su población.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/35/30), párr. 242.

23. Aunque el factor población se relaciona de esta manera con el factor cuota, en el pasado se ha calculado sobre la base del número total de puestos sujetos a la distribución geográfica utilizada como base para el cálculo de los límites. La actual reducción de 8,57% aplicada a la cifra básica ($2.700/100 \times 8,57 = 231,39$) se redondeó en 240. Si se aplica a los distintos Estados Miembros, habrá que utilizarla en el cálculo del propio factor cuota y no determinarla por separado. La reducción de 8,57% se aplicará entonces después de restar el factor composición de la cifra básica ($2.700 - 684 = 2.016$). La cifra resultante de 2.016 puestos tendría que dividirse por 108,57 y luego multiplicarse por 100 para hallar la cifra ($2.016/108,57 \times 100 = 1.857$ puestos) igual al 100% que representaría la escala de cuotas. En lugar de ello, al multiplicar por 8,57 se obtiene una cifra separada ($2.016/108,57 \times 8,57 = 159$ puestos), que representa la reducción del 8,57 que hay que restablecer. Los límites de cada Estado Miembro se calcularían entonces sobre la base de un factor cuota de 1.857 puestos y no de la cifra 1.780,5 mencionada en el párrafo 16 del informe provisional del Secretario General. En el caso de los Estados Miembros cuyas cuotas se hubieran reducido se calcularían los límites convenientes sobre la base de su cuota sin reducir. De esos Estados Miembros, 23 habrían tenido límites convenientes con valores máximos de 2 a 32 puestos más que en la actualidad. Los restantes Estados Miembros cuyas cuotas se hubieran reducido tendrían los mismos límites que en la actualidad o a lo sumo el valor máximo de sus límites aumentaría en un solo puesto. Dado que el factor población es menor, el valor máximo de los límites de otros 20 Estados Miembros cuyas cuotas no se hubieran reducido también aumentaría, en el caso de 11 de ellos, entre 2 y 23 puestos.

24. De hacerse así, habría que reconocer que se perdería el considerable grado de flexibilidad que hasta ahora ha tenido el Secretario General. En la actualidad, como resultado de esa flexibilidad, muchos Estados Miembros pueden estar representados excesivamente sin que ello impida que otros Estados Miembros alcancen los valores inferiores de sus límites. Si no hubiera una reserva regional de población, esa representación excesiva solamente sería posible en la proporción en que otros Estados Miembros estuvieran insuficientemente representados. Por consiguiente, para la Organización en conjunto es posible que sea de mayor interés mantener el factor de población regional y no distribuir entre los distintos Estados Miembros la reserva de población.

25. En tanto que siempre se ha hecho referencia a las reducciones de las cuotas como medida de la magnitud de la reserva de población, este razonamiento siempre ha sido difícil de explicar y, desde la introducción del nuevo método de cálculo de los límites, en 1976, ha dado por resultado una cifra que podría considerarse inflada a la luz de las consideraciones expresadas en el párrafo 23. Tal vez fuera apropiado considerar la posibilidad de relacionar el factor población directamente con la población total de los Estados Miembros en cada una de las regiones utilizadas por el Secretario General para informar sobre la composición de la Secretaría y reducir el porcentaje. Esto permitiría conservar un grado de la flexibilidad que en la actualidad tiene el Secretario General para designar a candidatos sobresalientes nacionales de países representados en exceso, cuando a su juicio ello sea imprescindible para cumplir los programas de la Organización sin impedir con ello la designación de nacionales de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados a causa de la representación excesiva de otros Estados Miembros. En la actualidad la distribución porcentual del total de población de otras regiones es como sigue:

/...

<u>Región</u>	<u>Porcentaje</u>
Africa	10,50
Asia y el Pacífico	54,24
Europa (Oriental)	9,53
Europa (Occidental)	8,23
América Latina	8,09
Oriente Medio	3,45
América del Norte y el Caribe	5,96

IV. PROPUESTAS DEL SECRETARIO GENERAL

26. Con objeto de formular las propuestas que se piden en la resolución 34/219, el Secretario General y sus representantes celebraron durante cierto tiempo conversaciones con representantes de los grupos regionales. En esas conversaciones, los grupos reafirmaron las posturas que habían enunciado en los debates sostenidos sobre la cuestión en la Quinta Comisión en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

27. Concretamente, los contribuyentes principales rechazaban los objetivos a que apuntaba la resolución 34/219 aduciendo, principalmente, que dicha resolución había sido aprobada sin tomar en consideración sus intereses fundamentales. Además, no podían aceptar modificación alguna de los límites que se basara en una ponderación del 50% del factor de condición de Miembro o en una paridad entre los factores de condición de Miembro y cuota. Los Estados Miembros que habían apoyado la resolución 34/219, es decir, el Grupo de los 77, mantuvieron su opinión de que los criterios vigentes para determinar los límites eran incompatibles con sus intereses y, por lo tanto, deseaban su modificación, tal como se contemplaba en la resolución.

28. Pese a que aún no se han sentado bases comunes de acuerdo, el Secretario General está plenamente consciente del deseo general de todos los Estados Miembros de evitar un enfrentamiento en esta cuestión tan importante. En consecuencia, se espera que no se escatime esfuerzo alguno para llegar a una solución mutuamente aceptable. Teniendo presente este objetivo, las siguientes propuestas están encaminadas a facilitar a la Asamblea General la adopción de una decisión. Los intercambios de opiniones y consideraciones, tanto oficiales como officiosos, con Estados Miembros que representan puntos de vista divergentes han ayudado en gran medida al Secretario General a formular sus propuestas.

29. En opinión del Secretario General, el sistema empleado para calcular los límites debería seguir basándose en los tres factores de condición de Miembro, cuota y población. Los factores de condición de Miembro y cuota deberían seguir estableciéndose como hasta ahora. Sin embargo, debería darse también al factor de población la ponderación acorde con su importancia que la Asamblea General considerara adecuada, al igual que en el caso de los otros dos. Posteriormente, este factor podría distribuirse por regiones en proporción a la población total de cada región.

/...

30. Al decidir cualquier modificación de los métodos para calcular los límites convenientes de los Estados Miembros o de la ponderación que ha de darse a los tres factores en que se basan, el Secretario General estima que la Asamblea General podría procurar evitar la adopción de cualquier decisión que ocasionara una reducción considerable del límite actual de cualquier Estado Miembro. De hecho, convendría que se procurara al máximo asegurar que no hubiera reducciones en absoluto.

31. La cifra básica para calcular los límites convenientes de los Estados Miembros debería ser aproximadamente equidistante entre el número de puestos sujetos a distribución geográfica actualmente ocupados por funcionarios respecto de los cuales se informa cada año y el número total de puestos con cargo al presupuesto ordinario y a gastos extrapresupuestarios autorizados en ese momento que pueden considerarse sujetos a distribución geográfica. Al 30 de junio de 1980 había 2.769 funcionarios en los casi 3.500 puestos que habrían estado sujetos a distribución geográfica si no hubieran estado vacantes u ocupados por funcionarios con nombramientos de corto plazo. Por lo tanto, en la demostración de las propuestas se ha utilizado una cifra básica de 3.200. Esto no significa que se autoricen más puestos o que se vayan a ocupar más puestos. Se trata simplemente de una cifra utilizada para calcular los límites convenientes y no para determinar la forma en que se ocuparán efectivamente puestos concretos.

32. Con objeto de demostrar el carácter de las modificaciones, en el anexo I se muestra una serie de cuadros opcionales calculados como se indica en los párrafos 29 a 31, en los que figura, para cada nivel de cuota, en primer lugar, el límite conveniente al 30 de junio de 1980 con arreglo al sistema vigente y, en las columnas A a F, los límites calculados sobre la base de diversas ponderaciones porcentuales de los factores de condición de Miembro y cuota. Con el único objeto de demostrar los resultados de las propuestas del Secretario General, se ha mantenido al factor de población en 240 puestos como antes, o sea una ponderación del 7,5% de la nueva cifra básica de 3.200 puestos. En la columna A se refleja la ponderación dada actualmente al factor de condición de Miembro, y en la columna F se refleja lo que sucedería si se diera al factor de condición de Miembro una ponderación del 50%. En las columnas B a E figuran las posiciones intermedias, con aumentos progresivos de la ponderación dada al factor de condición de Miembro. Aunque la magnitud de los puntos medios de los límites mínimos, de los que se deriva el factor de condición de Miembro, también aumenta de la columna A a la F, se mantiene 2 en todos los casos como nivel inferior de los límites mínimos, ya que ello proporciona un límite superior más elevado. Esto puede modificarse reduciendo la flexibilidad mínima en sentido ascendente y descendente a partir de los puntos medios.

33. La voluntad de llegar a un acuerdo respecto de esta cuestión disminuirá notablemente si los Estados Miembros advierten que un arreglo convenido en estos momentos estaría sujeto a frecuentes modificaciones. Por lo tanto, es indispensable que el acuerdo a que se llegue represente cierta medida de estabilidad para un período de varios años. Mientras más tiempo pueda durar tal acuerdo, más eficaces serán los límites como orientación para el Secretario General y como patrón para evaluar la distribución geográfica del personal.

34. En consecuencia, con objeto de asegurar la viabilidad continuada de esos límites, se propone que, en lo sucesivo se introduzcan cambios menores en los procedimientos que se apliquen para calcular nuevamente los límites cuando aumente la cifra básica. Actualmente, cuando se admite a un Estado como nuevo Miembro, el número de puestos que se asignan al factor de condición de Miembro aumenta en el número de puestos que constituye el punto medio de los límites mínimos, por ejemplo, entre 5,5 puestos en la columna A y 10,5 puestos en la columna F, y el número de puestos que se asignan al factor de cuotas se reduce en la misma cuantía. Cuando se aumenta la cifra básica, se eleva en cuando menos 100 puestos, y hasta ahora esos puestos se han añadido siempre a los que constituyen el factor de cuota. Para proporcionar una distribución más equilibrada de los puestos adicionales, se propone que, en lo sucesivo, siempre que la cifra básica se aumente en 100 puestos, 7,5 de esos puestos se asignen al factor de población y los puestos restantes se asignen, por partes iguales, a los factores de condición de Miembro y cuota.

35. Como consecuencia de esta modificación propuesta, en lo sucesivo sería necesario calcular el punto medio del límite mínimo dividiendo el número de puestos que integran el factor de condición de Miembro, aumentados como ya se indicó, entre el número de Estados Miembros. La diferencia entre el valor inferior del límite mínimo y su punto medio se añadiría al punto medio y se redondearía al entero más cercano para determinar el valor superior del límite. En el anexo II infra se muestra el efecto que ejerce sobre el número de puestos que se han de distribuir conforme a los factores de condición de Miembro y de cuota y sobre las ponderaciones porcentuales de esos factores el aumento de ambos en igual cuantía en la forma propuesta. A la larga, dará por resultado un incremento gradual de la ponderación del factor de condición de Miembro y la consiguiente disminución de la ponderación del factor de cuota. En el anexo III figuran los límites mínimos y máximos que se obtendrían de esta manera conforme a las opciones que figuran en las columnas A a F, teniendo en cuenta aumentos de la cifra básica y del número de Estados Miembros.

ANEXO I

Distintos límites posibles para 154 Estados Miembros con diferentes escalas y con diferentes ponderaciones porcentuales asignadas al factor condición de Miembro y al factor cuota, calculados sobre la base de una cifra básica de 3.200 puestos y un factor población de 240 puestos, comparados con los límites al 30 de junio de 1980

	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
Factor condición de Miembro (ponderación porcentual)	847 (26,5)	1 001 (31,3)	1 155 (36,1)	1 309 (40,9)	1 463 (45,7)	1 617 (50,5)
Factor cuota (ponderación porcentual)	2 113 (66,0)	1 959 (61,2)	1 805 (56,4)	1 651 (51,6)	1 497 (46,8)	1 343 (42,0)
Factor población (ponderación porcentual)	240 (7,5)	240 (7,5)	240 (7,5)	240 (7,5)	240 (7,5)	240 (7,5)
Valor equidistante de los límites mínimos	5,5	6,5	7,5	8,5	9,5	10,5
Flexibilidad + ó - 15%	3,5	4,5	5,5	6,5	7,5	8,5

<u>Escala</u>	<u>Límites al 30/06/80</u>	<u>Distintos límites posibles</u>					
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
0,01	2-7	2-9	2-11	2-13	2-15	2-17	2-19
0,02	2-7	2-9	2-11	2-13	2-15	2-17	2-19
0,03	3-8	3-10	3-12	3-14	2-15	2-17	2-19
0,04	3-8	3-10	3-12	3-14	3-16	3-18	3-20
0,05	3-8	3-10	3-12	3-14	3-16	3-18	3-20
0,06	3-8	3-10	3-12	3-14	3-16	3-18	3-20
0,07	3-8	3-10	3-12	3-14	3-16	3-18	3-20
0,08	3-8	4-11	4-13	3-14	3-16	3-18	3-20
0,09	4-9	4-11	4-13	4-15	3-16	3-18	3-20
0,10	4-9	4-11	4-13	4-15	4-17	3-18	3-20
0,11	4-9	4-11	4-13	4-15	4-17	4-19	3-20
0,12	4-9	5-12	4-13	4-15	4-17	4-19	4-21
0,16	5-10	5-12	5-14	5-16	5-18	4-19	4-21
0,19	5-10	6-13	6-15	5-16	5-18	5-20	5-22

/...

<u>Escala</u>	<u>Límites al</u> <u>30/06/80</u>	<u>Distintos límites posibles</u>					
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
0,20	6-11	6-13	6-15	6-17	5-18	5-20	5-22
0,21	6-11	6-13	6-15	6-17	5-18	5-20	5-22
0,23	6-11	7-14	7-16	6-17	6-19	5-20	5-22
0,25	6-11	7-14	7-16	7-18	6-19	6-21	5-22
0,27	7-12	8-15	7-16	7-18	6-19	6-21	6-23
0,30	7-12	8-15	8-17	7-18	7-20	6-21	6-23
0,33	8-13	9-16	8-17	8-19	7-20	7-22	6-23
0,35	8-13	9-16	9-18	8-19	8-21	7-22	7-24
0,39	9-14	10-17	10-19	9-20	8-21	8-23	7-24
0,42	9-14	11-18	10-19	10-21	9-22	8-23	8-25
0,48	11-16	12-20	11-20	11-22	10-23	9-24	8-25
0,50	11-16	13-20	12-21	11-22	10-23	9-24	9-26
0,58	12-17	14-21	13-22	12-23	12-25	11-26	10-27
0,60	13-18	15-22	14-23	13-24	12-25	11-26	10-27
0,65	14-19	16-23	15-24	14-25	13-26	12-27	11-28
0,71	15-20	17-24	16-25	15-26	14-27	13-28	12-29
0,74	15-20	18-25	16-25	15-26	14-27	13-28	12-29
0,76	15-20	18-25	17-26	16-27	15-28	13-28	12-29
0,78	16-21	18-25	17-26	16-27	15-28	14-29	12-29
0,83	16-22	20-27	18-27	17-28	16-29	14-29	13-30
1,22	22-30	27-36	26-35	24-35	22-35	20-35	18-35
1,24	23-31	27-36	26-35	24-35	22-35	21-36	19-36
1,27	23-31	27-37	27-36	25-36	23-36	21-36	19-36
1,31	24-32	28-38	27-37	26-37	24-37	22-37	20-37
1,39	25-34	30-40	29-39	27-38	25-38	23-38	21-38
1,46	26-35	31-42	30-40	28-39	26-39	24-39	22-39
1,62	28-38	34-46	33-44	31-42	29-42	26-41	24-41
1,63	28-38	34-46	33-44	31-42	29-42	26-41	24-41
1,70	29-40	35-48	34-46	32-44	30-43	27-42	25-42
1,83	31-43	38-51	36-49	34-47	32-45	29-44	27-40
3,28	53-72	64-86	60-81	57-77	53-72	50-67	46-63

/...

<u>Escala</u>	<u>Límites al 30/06/80</u>	<u>Distintos límites posibles</u>					
		<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>
3,45	56-76	67-90	63-85	59-80	56-75	52-70	48-65
4,46	71-96	85-115	80-108	75-101	70-94	65-88	60-81
6,26	98-133	117-158	110-149	102-139	95-129	88-119	80-109
8,31	129-175	154-208	144-195	134-181	124-168	114-154	104-140
9,58	148-201	177-239	165-223	153-207	142-192	130-176	118-160
11,10	171-232	204-276	190-258	177-239	163-221	149-202	136-184
25,00	381-516	454-614	422-571	390-528	358-484	326-441	294-398

ANEXO II

Efecto que ejerce sobre el número de puestos que se han de distribuir conforme a los factores condición de Miembro y cuota y sobre las ponderaciones porcentuales de esos factores el aumento de ambos en igual cuantía, cuando la cifra básica se aumenta en 100 puestos

(El factor población es siempre 7,5%)

<u>Cifra básica</u>	<u>1. Puestos que se han de distribuir conforme al factor condición de Miembro</u>						<u>Puestos que se han de distribuir conforme al factor cuota</u>						<u>Puestos por población</u>
	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	
3 200	847	1 001	1 155	1 309	1 463	1 617	2 113	1 959	1 805	1 651	1 497	1 343	240
3 600	1 032	1 186	1 340	1 494	1 648	1 797	2 298	2 144	1 990	1 836	1 682	1 528	270
4 000	1 217	1 371	1 525	1 679	1 833	1 987	2 483	2 329	2 175	2 021	1 867	1 713	300

<u>Cifra básica</u>	<u>2. Ponderaciones porcentuales del factor condición de Miembro</u>						<u>Ponderaciones porcentuales del factor cuota</u>						<u>Porcentaje de puestos por población</u>
	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	
3 200	26,5	31,3	36,1	40,9	45,7	50,5	66,0	61,2	56,4	51,6	46,8	42,0	7,5
3 600	28,7	32,9	37,2	41,5	45,8	49,9	63,8	59,6	55,3	51,0	46,7	42,6	7,5
4 000	30,4	34,3	38,1	42,0	45,8	49,7	62,1	58,2	54,4	50,5	46,7	42,8	7,5

/...

ANEXO III

Efecto sobre los límites mínimo y máximo de la distribución de nuevos puestos, por partes iguales, entre el factor condición de Miembro y el factor cuota

<u>Cifra básica</u>		<u>Columna A</u>			<u>Columna B</u>		
		154	157	160	154	157	160
3 200	Equid.	(5,5)	(5,39)	(5,29)	(6,5)	(6,38)	(6,26)
	Min.	2-9	2-9	2-9	2-11	2-11	2-11
	Max.	454-614	454-614	454-614	422-571	422-571	422-570
3 600	Equid.	(6,70)	(6,57)	(6,45)	(7,70)	(7,55)	(7,41)
	Min.	2-11	2-11	2-11	2-13	2-13	2-13
	Max.	494-668	494-668	494-668	462-625	462-625	462-624
4 000	Equid.	(7,90)	(7,75)	(7,60)	(8,90)	(8,73)	(8,57)
	Min.	2-14	2-14	2-14	2-16	2-15	2-15
	Max.	534-723	534-723	534-723	502-680	502-680	502-679
<u>Cifra básica</u>		<u>Columna C</u>			<u>Columna D</u>		
		154	157	160	154	157	160
3 200	Equid.	(7,50)	(7,36)	(7,22)	(8,50)	(8,34)	(8,18)
	Min.	2-13	2-13	2-12	2-15	2-15	2-14
	Max.	390-528	390-527	390-527	358-484	358-484	358-484
3 600	Equid.	(8,70)	(8,54)	(8,38)	(9,70)	(9,52)	(9,34)
	Min.	2-15	2-15	2-15	2-17	2-17	2-17
	Max.	430-582	430-582	430-582	398-539	398-539	398-539
4 000	Equid.	(9,90)	(9,71)	(9,53)	(10,90)	(10,69)	(10,49)
	Min.	2-18	2-18	2-17	2-20	2-19	2-19
	Max.	471-637	470-636	470-636	439-594	439-593	439-593
<u>Cifra básica</u>		<u>Columna E</u>			<u>Columna F</u>		
		154	157	160	154	157	160
3 200	Equid.	(9,50)	(9,32)	(9,14)	(10,50)	(10,30)	(10,11)
	Min.	2-17	2-17	2-16	2-19	2-19	2-20
	Max.	326-441	326-441	326-441	294-398	294-398	294-398
3 600	Equid.	(10,70)	(10,50)	(10,30)	(11,66)	(11,45)	(11,23)
	Min.	2-19	2-19	2-19	2-21	2-21	2-20
	Max.	367-496	366-496	366-495	335-453	334-452	334-452
4 000	Equid.	(11,90)	(11,68)	(11,46)	(12,90)	(12,66)	(12,42)
	Min.	2-22	2-21	2-21	2-24	2-23	2-23
	Max.	407-550	407-550	406-550	375-507	375-507	375-507
